

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: GRUPO MEDIQ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO

Radicación: 760013103019-2022-00220-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término legal y que reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagaré No. 2949773300) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **GRUPO MEDIQ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$628.882.499**) como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 2949773300, por el cual se instrumenta la obligación No. 2949773300.

1.1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MUIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$28.068.420**), por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 06 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa vigente fluctuante el 19,05%, EA, que nominal equivale al 1,5875%, tasa pactada del DTF (EA) + 4 puntos porcentuales.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: GRUPO MEDIQ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO

Radicación: 760013103019-2022-00220-00

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 26 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

SH